

2023-620 EJECUTIVO DE INDRAA SAS VS INTERAMBIENTE SAS REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

juan camilo luna alvarez <camiloluna2002@hotmail.com>

Mar 25/07/2023 12:14 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juriscoloutsourcing@gmail.com <juriscoloutsourcing@gmail.com>

CC: Cristian Garavito <cfg9413@gmail.com>; Sain Espinoza <ingesem@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

2023-620 EJECUTIVO DE INDRAA SAS VS INTERAMBIENTE SAS REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; CAMARA DE COMERCIO INTERAMBIENTE_230725_120452.pdf; CORREO ELECTRONICO ENVIO PODER.pdf; PODER CONSTESTACION EJECUTIVO INDRAA 1.pdf; cédula y tp Juan Camilo Luna Alvarez (1).pdf;

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

Especialista en Derecho Contractual

Derecho Societario

U. Militar Nva. Granada U. Rosario U. Javeriana.

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Camiloluna2002@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE INDRAA SAS contra INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS Y OTROS REF: 2023-620
--

CLAUDIA PATRICIA HERRERA PULGARIN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 53.166.979, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.114.572-6 por medio del presente manifiesto a usted, que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.257.742 expedida en Chocontá, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional Número 210.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la total defensa de los derechos e intereses de mi representada dentro del trámite de la referencia, conteste la demanda, formule recursos, proponga excepciones previas, y de mérito, interponga recursos, formule incidentes, tachas y demás peticiones a que haya lugar.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, mi apoderado podrá, conciliar, desistir, transigir, sustituir, y reasumir el presente poder, si lo considera conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada y en general queda facultado para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Respetuosamente;



INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS

Nit. 900.114.572-6

C.C. 53.166.979

Claudia Patricia Herrera Pulgarín

Representante Legal.

ACEPTO:

JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ

C. C. No.1.069.257.742 de Chocontá

T. P. No. 210.274 del C. S. de la Judicatura.

Dirección de correo electrónico del apoderado judicial: camiloluna2002@hotmail.com
(Art 5° Ley 2213 de 2022)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INTERAMBIENTE INGENIERIA S A S
Nit: 900114572 6 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01647635
Fecha de matrícula: 25 de octubre de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Cl 24 51 40 Ofc 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: trazabilidad@interambiente.com.co
Teléfono comercial 1: 7905373
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Cl 24 51 40 Ofc 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: trazabilidad@interambiente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7905373
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24**

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0008442 del 20 de octubre de 2006 de Notaría 71 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2006, con el No. 01086803 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAHERCAS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1883 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 23 de febrero de 2011 bajo el número 01455452 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INTERAMBIENTE INGENIERIA S A S

Por Escritura Pública No. 1883 del 16 de febrero de 2011 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2011, con el No. 01455452 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAHERCAS LTDA a INTERAMBIENTE INGENIERIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de febrero de 2061.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal actividades propias de carácter comercial, el Objeto Social de la compañía consiste en: 1) La explotación de todas las actividades propias de la ingeniería, la arquitectura, para lo cual podrá licitar y/o contratar con empresas públicas o privadas de carácter distrital, municipal, departamental, nacional o internacional. 2) La construcción de edificaciones, obras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24**

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civiles, diseño, estudios e interventoría de toda clase de estudios, de diseños y de obras. 3) la prestación de servicios de asesorías en ingeniería, arquitectura, agronomía, geología, geofísica, geotecnia, i zootecnia, veterinaria, en administración de empresas y contabilidad, gerencia y administración de personal. 4) El estudio, diseño, planeación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles, de infraestructura, y bienes inmuebles en general, así como la realización de ellos de adiciones, mejoras y modificaciones, 5) La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil y de la arquitectura, y el establecimiento de talleres para la reparación y reconstrucción de equipos. 6) Actuar como agente de compras dentro y fuera del país de todo tipo de mercancías, maquinas, repuestos, insumos, materias primas, elementos, etc. 7) la importación, exportación y distribución de bienes y tecnología hacia los mercados, nacionales, andinos, latinoamericanos, Europa y el mundo en general. 8) Fundar empresas, invertir en sociedades, tal como el sector financiero, de venta de bebidas y comidas, de finca raíz, etc., asociarse con personas naturales o jurídicas, ya sean ellas nacionales o extranjeras, de objetos similares, conexos, complementarios al suyo o aun si son diferentes y participar en estas sociedades en calidad de socio, pudiendo ser sociedades nacionales o extranjeras. 9) Fusionarse con otras empresas, en calidad de absorbente o no, participar en las ya existentes sean ellas nacionales o extranjeras. 10) la prestación de servicios de laboratorio y asistencia técnica en las actividades que constituyen el objeto de la sociedad y las que le sean conexas. 11) La prestación de toda clase de servicios que tengan relación directa o indirecta con el Objeto Social. 12) La inversión de sus excedentes de tesorería en valores mobiliarios u otros efectos de comercio. 13) La distribución y/o reparto mediante equipos propios o de terceros de toda clase de productos; 14) Aportar capital o asociarse con personas naturales y/o jurídicas dedicadas a fines relacionadas con su Objeto Social. 15) Comprar, vender, garantizar, avalar, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros y/o hipotecar los segundos, así como constituir por cuenta propia o ajena obras civiles. 16) Actividad inmobiliaria, compra y venta de inmuebles. Administración y sus complementarios. En desarrollo de su Objeto Social la compañía podrá: a) abrir sucursales, agencias y almacenes para la venta o distribución en todos los sectores de la economía. B) Suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresa o negocio, fusionarse y/o escindirse en otra u otras sociedades igualmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24**

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afines con su Objeto Social o transformarse en otro tipo de sociedad. C) Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de, operaciones de crédito ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera con o sin intereses, comisiones y otros costos, celebrar los correspondientes contratos y dar o recibir, cuando fuere el caso, las garantías para el perfeccionamiento de la operación. D) Adquirir, vender, gravar, arrendar, y en general administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, destinados directa e indirectamente a los trabajos constitutivos del Objeto Social. E) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, negociar, descontar, cobrar, pagar letras de cambio, cheques o cualquier otro instrumento negociable o aceptarlo en pago. F) Representar casas nacionales o extranjeras que produzcan o distribuyan bienes y servicios para todos los sectores de la economía. G) Formular ante la administración pública, ya se trata de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizado. Empresas; industriales o comerciales del estado, empresas de economía mixta, solicitudes o propuestas de licencias, de permisos, de aportes o i concesiones cualquiera que sea su índole, lo mismo que adelantar; las gestiones necesarias y obtener los correspondientes derechos. H) Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos, y de policía, lo mismo que de cualquier otra clase, así como atender los que se promuevan contra la sociedad. I) Actuar, transigir, intentar, desistir, y apelar las decisiones arbitrales o de otra clase en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores. J) Hacer inversiones en acciones, cuotas de interés social, cuentas de ahorro, bonos y toda clase de instrumentos. K) Comprar y vender todos los elementos, equipos y accesorios necesarios para el desarrollo del Objeto Social. L) Así mismo podrá adquirir o enajenar terrenos y edificaciones ya sea para sus almacenes, bodegas o para cualquier otra actividad relativa a4 Objeto Social. Ll) En general podrá celebrar, hacer, ejecutar toda clase de actos, hechos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad, lo mismo que realizar todas las actuaciones declarativas necesarias y complementarias al cumplimiento del Objeto Social que persigue la empresa. M) Formar parte de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple, por acciones, y cooperativas. N) Abrir agencias y/o sucursales tanto a nivel nacional como internacional. O) Fundar empresas, invertir en toda clase de sociedades nacionales o extranjeras, asociarse con personas naturales o jurídicas, ya sean ellas nacionales o extranjeras, de objetos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24**

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

similares, conexos, complementarios al suyo o aun si son diferentes y participar en estas sociedades en calidad de socio. Pudiendo ser sociedades nacionales o extranjeras p) Y en general todas aquellas labores dirigidas al cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia de actividades de la sociedad conforme al artículo 29 del código de comercio, tales como tomar o dar dineros u otros efectos en préstamo, depósito o comodato, realizar toda clase de ! operaciones civiles, comerciales y financieras, y celebrar contratos o actos necesarios para el desarrollo, incremento y ejecución del Objeto Social. Q) Adquirir o tomar parte en sociedades y compañías constituidas que se ocupen de Objetos Sociales similares o complementarios al de la sociedad. R) La sociedad podrá realizar i ocasionalmente cualquier transacción no comprometiéndose en su Objeto Social, siempre y cuando se vincule con sus fines y mediante la aprobación unánime de todos los socios. La sociedad no podrá constituirse en garante de las obligaciones que a título personal hayan contraído o contraigan sus socios. S) Transformarse en otro tipo legal de sociedades o fusionarse con otra u otras sociedades.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$700.000.000,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$2.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. No obstante lo anterior, todo acto o contrato que celebre el Representante Legal igual o superior a veinte mil millones de pesos colombianos (cop\$20.000.000.000), requerirá de la aprobación previa y expresa de la Asamblea General de accionistas. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y con tratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 50 del 9 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2022 con el No. 02869128 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Javier Ricardo C.C. No. 000000080092919
Legal Gutierrez Espinosa

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Claudia Patricia	C.C. No. 000000053166979
Legal Suplente	Herrera Pulgarin	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 47 del 26 de abril de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2022 con el No. 02834542 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Angie Lorena Colorado Montenegro	C.C. No. 000001033769109 T.P. No. 280544

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1883 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01455442 del 23 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1883 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01455444 del 23 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1883 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01455446 del 23 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1883 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01455452 del 23 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 23 del 5 de febrero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02308055 del 2 de marzo de 2018 del Libro IX
Acta No. 41 del 15 de julio de	02731618 del 6 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Asamblea de Accionistas 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 4663, 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.930.725.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4220

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de julio de 2023 Hora: 08:40:24

Recibo No. AB23396900

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23396900739AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

327374

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

210274

Tarjeta No.

26/12/2011

Fecha de
Expedición

29/11/2011

Fecha de
Grado

JUAN CAMILO

LUNA ALVAREZ

1069257742

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANADA

Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.069.257.742

LUNA ALVAREZ

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES



FIRMA

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1987

CHOCONTA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

ESTATURA

O+

G.S. RH

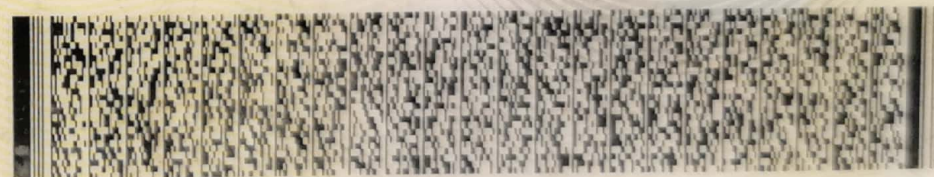
M

SEXO

13-DIC-2005 CHOCONTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1506400-39145981-M-1069257742-20060322

0263906081A 02 206716086

Poder para contestación INDRAA

administracion@interambiente.com.co <administracion@interambiente.com.co>

Lun 24/07/2023 09:36 PM

Para: Camiloluna2002@hotmail.com <Camiloluna2002@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

PODER CONSTESTACION EJECUTIVO INDRAA 1.pdf;

Buenas tardes Dr Camilo

Adjunto poder según asunto

Cordialmente,

Claudia Patricia Herrera P.

Directora Administrativa

Interambiente Ingeniería S.A.S

Equipos e Ingeniería Construcciones Ltda.

Teléfonos: 6013099334

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

Especialista en Derecho Contractual

Derecho Societario

U. Militar Nva. Granada U. Rosario U. Javeriana.

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Camiloluna2002@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE INDRAA SAS contra INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS Y OTROS REF: 2023-620
--

JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.257.742 expedida en Chocontá, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional Número 210.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito aportar poder conferido por **INTERAMBIENTE INGENIERIA SAS**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 900.114.572-para que asuma la defensa de sus derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, a lo cual me permito solicitar al despacho se sirva reconocerme personería para actuar dentro del presente asunto.

En virtud del mencionado poder, manifesté al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la providencia del 30 de Junio de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representada, para que sea revocado en su integridad.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El mandamiento de pago fue notificado a mi representada a través del correo electrónico el pasado lunes 17 de Julio de 2023, en los términos de la ley 2213 de 2022P. Por ello, al interponerse este recurso hoy 25 de Julio de 2023, esté lo es en término.

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. DISCUTIR LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., podrán demandarse por la vía del proceso ejecutivo aquellas obligaciones que sean *claras, expresas y actualmente exigibles*. Obligaciones estas que deben constar en documentos que provengan del deudor -o de una providencia judicial- y que constituyan plena prueba en su contra.

Y es que, la característica principal del proceso ejecutivo es que en esté no se discute la existencia del derecho o la obligación demandada, pues aquella debe emanar directamente del documento que la contiene, sin que sea necesario realizar elucubración o interpretación alguna frente a su existencia. Es decir, al proceso ejecutivo se acude cuando una persona cuenta con un documento en el que se

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

Especialista en Derecho Contractual

Derecho Societario

U. Militar Nva. Granada U. Rosario U. Javeriana.

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Camiloluna2002@hotmail.com

incorpora un derecho *"cuya existencia sea cierta e indiscutible bien porque provienen de una decisión judicial o de un negocio jurídico unilateral o bilateral (...)"*¹

Naturalmente que, para establecer si las obligaciones contenidas en un documento son claras, expresas y actualmente exigibles le corresponde al Juez el estudio del documento -o documentos- que sirven como base de la ejecución, y por ende como es apenas obvio el cumplimiento de los requisitos formales del título. Es por ello que, al juez le asiste el deber de auscultar² sobre la claridad, expresividad y exigibilidad justamente para librar el mandamiento ejecutivo; por ello expresamente el artículo 430 del C.G.P., establece que el juez librará la orden de apremio siempre que la demanda se acompañe *"de documento que preste mérito ejecutivo."*

Pues bien, en el presente caso y de acuerdo a los hechos expuestos en la demanda y del recuento factico que antecede, así como de los documentos aportados por la parte demandante, no surge una verdadera obligación clara, expresa ni mucho menos actualmente exigible en cabeza de mi representado.

Pues bien, en el presente caso y de acuerdo a los hechos expuestos en la demanda, así como de los documentos aportados por la parte demandante, no surge una verdadera obligación clara, expresa ni mucho menos actualmente exigible en cabeza de mis representada.

Y es que, aunque la parte demandante trae como título ejecutivo la factura electrónica de venta 1174, lo cierto es que, la misma no reúne los requisitos legales establecidos para ser tenida en cuenta como título ejecutivo, tal y como se expone a continuación:

El demandante ha solicitado se libre orden de apremio por el saldo sin cancelar correspondiente a la factura electrónica de venta numero 1114 a lo cual el despacho ha accedido mediante auto datado del 30 de Junio de 2023, no obstante verificado el instrumento enfilado como título ejecutivo, se observa que el mismo carece de dos de los requisitos establecidos por el legislador para constituir título valor y por consiguiente título ejecutivo:

1. AUSENCIA DE LA FIRMA DIGITAL DEL CREADOR

¹ Blanco, H. F. L. (2018). Código general del proceso. DUPRE Editores Ltda. Pág. No. 388

² Sobre la revisión del documento presentado como base de la ejecución desde la presentación de la demanda por parte del Juez, la Corte Suprema de Justicia ha resaltado lo siguiente: *"(...) De modo que la revisión del título ejecutivo por parte del juez, para que tal se ajuste al canon 422 del Código General del proceso, debe ser preliminar al emitirse la orden de apremio y también en la sentencia que, con posterioridad, decida sobre la Litis, inclusive de forma oficiosa (...)"* Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, Sentencia STC14164-2017, de 11 de septiembre de 2017, Rad. No. 2017-00358-01, citada en sentencia STC-14595-2017 de 14 de septiembre de 2017, Rad. No. 2017-00113-01 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

Especialista en Derecho Contractual

Derecho Societario

U. Militar Nva. Granada U. Rosario U. Javeriana.

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Camiloluna2002@hotmail.com

Para que sea tenida en cuenta como título valor y consecuencialmente como título ejecutivo, la factura electrónica de venta debe reunir la totalidad de los requisitos establecidos por el legislador, tanto los dispuestos en el Código de Comercio, como los adicionales que imponen las normas tributarias que rigen la materia.

El asunto en particular, ha sido analizado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Pereira, conceptuándose lo siguiente:

La firma del creador sí es un requisito esencial de la factura para ser título valor, por expresa disposición normativa: así estatuye el artículo 621-2º, CCo, al que remite de forma directa el artículo 774, CCo (Modificado por la Ley 1231) vigente para la época de creación de los documentos exhibidos; a pesar de las diferentes regulaciones expedidas después (Estatuto Tributario artículos 616-1 y 617, así como, el Decreto 1154 y la Resolución 000042, ambos de 2020). Peña Nossa³ señala que la firma es un requisito de validez del documento cambiario que se comenta (Art.772, CCo).

Son los citados preceptos aplicables al caso, por tratarse de una factura electrónica de venta, diferente a la comercial simple que no es título valor, gobernada solo por el artículo 617 del Estatuto Tributario, así explica la doctrina comercialista nacional⁴, sin que sea impeditivo que reunidas las exigencias de aquellas, se estructure un título ejecutivo; explicita el profesor Guío F.⁵:“(…) por tal motivo se puede afirmar, que toda factura cambiaria contaría con la virtualidad de suplir la factura comercial, pero no en sentido contrario”.=

Tal como explicara el juzgado de primer grado, en la Resolución 000042 de 2020 de la DIAN (Entidad facultada para reglamentar los sistemas de facturación – Parágrafo 1º, artículo 616-1, ET), en el numeral 14, del artículo 11 (Requisitos de la factura electrónica de venta), se reitera la aludida exigencia: “(…) 14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta (…)”; y, enseguida el numeral 17, estipula que en el anexo del artículo 69 de esa resolución, se enlistan los requisitos. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA DEPARTAMENTO DEL RISARALDA AC-0030-2022 Radicación: 66001-31-03-001-2021-00153-01 Magistrado Ponente Duberney Grisales Herrera.**

³ PEÑA N, Lisandro. Curso de títulos valores, 6ª edición, Cámara de Comercio de Bogotá, Bogotá, 1998, p.254.

⁴ GUÍO F., Marcos R. Los títulos valores, análisis jurisprudencial, editorial Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá DC, 2019, p.655.

⁵ GUÍO F., Marcos R. Ob. cit., p.643.

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

Especialista en Derecho Contractual

Derecho Societario

U. Militar Nva. Granada U. Rosario U. Javeriana.

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Camiloluna2002@hotmail.com

De cara a lo anterior,, se concluye que para que la factura electrónica de venta pueda ser tenida como titulo valor y consecuentemente como titulo ejecutivo, ineludiblemente debe contar con la firma del facturador electrónico en cumplimiento a lo dispuesto por los Art 621 del C. de Comercio, 617 del estatuto tributario y resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN.

Verificando el documento electrónico presentado para el cobro jurídico, se echa de menos la firma del facturador electrónico, bien sea a través de firma digital o en un archivo XML.

La ausencia de la firma del facturador electrónico impide que el documento pueda ser tenido como titulo valor y como sustento de la ejecución; así ha sido señalado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ. STC-20214-2017: “(...) respecto a los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley -positivados en el artículo 621 del Código de Comercio-, y en particulares o especiales para cada caso en concreto (...)” “(...) mismos que para las facturas cambiarias de compraventa se establecen en el canon 774 ibidem, siendo que aquellos se traducen en la obligación de que la documental presentada cuente con, entre otras cosas, la firma de su creador. memorada rúbrica esta que hace derivar la eficacia de la obligación cambiaria según lo enseña la regla 625 ejusdem (...)”

Así las cosas, al no acreditarse la totalidad de los requisitos legales para la validez del titulo ejecutivo, el mandamiento de pago deberá revocarse.

2. AUSENCIA DE LA REMISION Y ENTREGA DE LA FACTURA AL EJECUTADO

El legislador ha dispuesto con estrictez jurídica como requisito fundamental para la validez y eficacia de la factura de venta, la remisión y entrega al beneficiario, para que de esta manera pueda ser aceptada o rechazada dentro del término que establece el Art 773 del Código de Comercio.

Para que la factura electrónica de venta pueda convertirse en un titulo valor y a la vez ejecutivo, debe surtir un procedimiento que finaliza con la aceptación expresa o tácita del instrumento que contiene la obligación.

Dentro de este proceso debe surtir el envío y recepción de la factura al comprador o beneficiario de bienes y servicios, para que como ya se dijo este la acepte o la rechace dentro del termino que la ley le otorga para ello.

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

Especialista en Derecho Contractual

Derecho Societario

U. Militar Nva. Granada U. Rosario U. Javeriana.

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Camiloluna2002@hotmail.com

En tratándose de factura electrónica de venta, debe remitirse al correo electrónico o canal digital establecido por el destinatario de la factura para ello.

Sobre el asunto objeto de atención, en pronunciamiento reciente la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá ha conceptuado:

*(...) Es claro, entonces, desde la perspectiva cambiaria, que la factura debe tener la firma del creador (vendedor o prestación del servicio, que puede ser impuesta en forma mecánica), así como la mención del derecho incorporado (C. Co., art. 621); expedirse como consecuencia de bienes entregados real y materialmente, o de servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato –verbal o escrito- de venta o de prestación de servicios (art. 772, ib.); **entregarse al comprador o beneficiario para que la acepte –expresa o tácitamente- o la rechace (art. 773, ib.);** dar cuenta de la fecha de recibo del documento por parte del destinatario o la persona encargada de recibirlo, con indicación del nombre, o identificación o firma, su fecha de vencimiento (también presumida) y la constancia del pago del precio o remuneración y las condiciones, si fuere el caso (art. 774, ib.). Y desde la perspectiva tributaria, además de las exigencias a que se refiere el artículo 617 del Estatuto Tributario, las facturas, si son electrónicas, **“deben ser validadas previo a su expedición por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”, por manera que sólo se entenderá expedida cuando sea validada por esa entidad y entregada al adquirente por el emisor** (E.T., art. 616-1, inc. 5 y 6, mod. Ley 2155 de 2021, art. 13).*

*Para la expedición propiamente dicha, es necesario el cumplimiento de los siguientes pasos, regulados todos en la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020: (i) habilitación, que consiste en la inscripción del facturador en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta (art. 22); (ii) generación, que implica estructurar la información que contendrá la factura, con apego a los requisitos legales (art. 23); (iii) transmisión, que supone el envío a la DIAN del ejemplar estructurado en la fase anterior (art. 25); (iv) validación, que “tiene como alcance la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 11” de ese acto administrativo (art. 28), y (v) expedición, que comprende la generación de la factura y su entrega al adquirente o **beneficiario del servicio (que debe incluir el documento electrónico de validación), entrega que se puede verificar por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente, si fuere facturador electrónico, o por transmisión a algún canal digital del destinatario, si existe acuerdo entre este y el emisor o, en su defecto, mediante la impresión de la representación gráfica de la factura.***

Al amparo de estas reflexiones bien pronto se advierte que no es cierto, como lo afirmó la recurrente, que es la DIAN la que “envía la factura electrónica al deudor con un código QR” 4, en el que simplemente se refiere la información que ella incorpora; por eso el artículo 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020, relativo a los requisitos de la factura electrónica, impone que en ella se mencione “la dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en la que se encuentra la información de la factura electrónica de venta en el código QR (...)

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

Especialista en Derecho Contractual

Derecho Societario

U. Militar Nva. Granada U. Rosario U. Javeriana.

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Camiloluna2002@hotmail.com

Aclarado lo anterior, y verificadas las documentales aportadas por el demandante, se echa de menos la prueba que acredita la entrega y recepción de la factura electrónica de venta 1114 de fecha 1 de Junio de 2021.

En estas condiciones, sin ahondar en más estudios, en ninguno de los anexos presentados por el demandante se evidencia que se haya aportado prueba de la remisión y recepción de la factura electrónica al correo de la ejecutada, por ende, al no satisfacerse los requisitos establecidos para la debida materialización del título ejecutivo, debe accederse a la revocatoria del mandamiento de pago.



JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ

C. C. No.1.069.257.742 de Chocontá

T. P. No. 210.274 del C. S. de la Judicatura.